



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI102/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la verificación realizada al Partido Acción Nacional (PAN) con relación a su Índice de Expedientes Reservados (IER) con corte al 31 de diciembre de 2014 y vigentes durante el primer semestre de 2015.

A n t e c e d e n t e s .

1. El 12 de diciembre de 2014, mediante el oficio INE/UTyPD/UE/PP/089/2014, la Unidad de Enlace (UE) requirió a los institutos políticos la remisión de los IER, en términos del artículo 15 y con el objeto de actualizar el portal de transparencia de los partidos políticos de conformidad con lo estipulado en la fracción XX del artículo 64, ambos del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).
2. El 07 de enero de 2015, el PAN mediante correo electrónico, remitió a la UE su IER.
3. El 29 de enero de 2015, el CI mediante Acuerdo INE-ACI/003/2015 aprobó la entrega y el calendario de verificación a los IER exhibidos por los partidos PAN, Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT) y Nueva Alianza (PNA), Humanista (PH) y Encuentro Social (PES).
4. El 12 de agosto de 2014, la UE en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE-ACI/003/2014 emitido por el CI, realizó la verificación de los expedientes clasificados en el IER, en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional del PAN y con la persona designada para tal efecto.



INE-CI102/2015

C o n s i d e r a n d o s

I. Competencia.

El CI tiene entre sus funciones verificar la clasificación de información que realicen los partidos políticos de conformidad con el artículo 15, párrafo 5 del Reglamento.

El propio artículo 15, establece el procedimiento para llevar a cabo la verificación de los IER, a fin de que se encuentren actualizados y sean publicados en las páginas de internet de los partidos políticos.

Asimismo, tiene la facultad de requerir a los partidos políticos, cualquier información temporalmente reservada o confidencial y, en general cualquier documento o insumo que le permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 19, párrafo 1, fracción III del Reglamento aplicable.

II. Materia de la revisión.

El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la reserva temporal de los cuatro (4) expedientes elegidos de manera aleatoria materia de la verificación:

Expedientes
1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL VS. SERVICIOS DE PERSONAL DEL ESTADO DE MÉXICO S.A. DE C.V. JUZGADO CUARTO MERCANTIL DE TLALNEPLANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO. EXP. 742/14
2. CLAUDIA MARIA ACOSTA RAMIREZ & PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EXPEDIENTE.-1694/2008
3. ATM, ESPECTACULARES, S.A. DE C.V. VS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y GAXIOPSA, S.A. DE C.V. JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL EN EL D.F. EXP. 865/14
4. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL & EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES EXPEDIENTE.- FBJ/BJ- 2/T1/01300/11-07



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI102/2015

III. Pronunciamiento de Fondo. Reserva temporal

Al realizar la verificación a los expedientes, surgen las siguientes consideraciones:

1. El expediente con rubro PARTIDO ACCIÓN NACIONAL VS. SERVICIOS DE PERSONAL DEL ESTADO DE MÉXICO S.A. DE C.V. EXP. 742/14, se encuentra en *substanciación* ante el Juzgado 4º Mercantil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, Estado de México, la última actuación de fecha 5 de febrero de 2015 se requiere abrir el periodo de alegatos.
2. El expediente con rubro CLAUDIA MARIA ACOSTA RAMIREZ & PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EXPEDIENTE.-1694/2008, se encuentra en *substanciación* ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, la última actuación audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas de fecha 26 de enero de 2015, se fija nueva fecha de audiencia para el 27 de abril de 2015.
3. El expediente con rubro ATM, ESPECTACULARES, S.A. DE C.V. VS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y GAXIOPSA, S.A. DE C.V. JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL EN EL D.F. EXP. 865/14, se encuentra en *substanciación* ante el Juzgado 16º civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la última actuación sentencia de fecha 12 de enero de 2015 se declara improcedente de la excepción de improcedencia de la vía opuesta por el codemandado Comité Ejecutivo Nacional.
4. El expediente con rubro PARTIDO ACCIÓN NACIONAL & EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES EXPEDIENTE.- FBJ/BJ-2/T1/01300/11-07, se encuentra en *substanciación* ante la Fiscalía Desconcentrada de la Delegación Benito Juárez, la última actuación escrito inicial de denuncia de hechos de fecha 29 de septiembre de 2008.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI102/2015

Derivado de la verificación efectuada por la UE, se considera que de los cuatro (4) expedientes reservados por el PAN, cuatro (4) guardan el **estado procesal sub judice**.

Por lo anterior, éste CI debe considerar lo señalado en el artículo 11, párrafo 4, fracción I del Reglamento aplicable, en el que se establecen los supuestos que permiten a los partidos políticos clasificar información como temporalmente reservada, mismo que se cita para mayor referencia:

“Artículo 11

(...)

4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:

I. **La información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada;**

(...)

De igual forma, el contenido del artículo 10, párrafos 5 y 6 del Reglamento:

Artículo 10

De la clasificación y desclasificación de la información

(...)

5. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, atendiendo a los Lineamientos que para el efecto emita el Comité. Al concluir el periodo de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

6. La desclasificación de la información podrá llevarse a cabo por:

- I. Los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales que la posean;
- II. **El Comité, y**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI102/2015

III. El Órgano Garante. (...)

Asimismo, el artículo 11, párrafo 5 del Reglamento y el numeral Octavo de los Lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación, y de datos personales para partidos políticos (Lineamientos), entre otras cosas, establecen que la información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen.

De lo anterior, se advierte que es **procedente confirmar** como temporalmente reservados los 4 expedientes mencionados.

Por tal motivo, se instruye a la UE para que requiera al PAN, a efecto de que, en el término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en su página de internet, en el rubro de “Índice de Expedientes Reservados”, inserte una la leyenda señalando que ha sido verificado por el CI.

IV. Observaciones

Dentro del procedimiento señalado en el artículo 15 del Reglamento aplicable, la UE debe emitir recomendaciones a los partidos políticos correspondientes, sobre las inconsistencias reflejadas al clasificar sus expedientes, o bien, al elaborar sus IER.

En ese sentido, emite las siguientes:

- En términos de los artículos 10, párrafo 6 del Reglamento aplicable; Octavo de los Lineamientos, **los institutos políticos** podrán desclasificar la información cuando se materialice el supuesto normativo que le dio origen, y no esperar una verificación a los mismos.
- Se exhorta al PAN para que, informe a la UE cuando sea procedente desclasificar los documentos temporalmente reservados, porque dejaron de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI102/2015

subsistir las causas jurídicas que dieron origen a dicha clasificación, a efecto de mantener actualizado el IER.

- Por lo anterior, este CI instruye a la UE para que haga del conocimiento al PAN las observaciones hechas sobre su IER, por lo cual se solicita que, en lo subsecuente, sean consideradas y materializadas.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, párrafos 5 y 6; 11, párrafo 4, fracción I, y 5, 15, párrafo 5, y 19, párrafo 1, fracción III, 70, párrafo 1, fracciones II y V del Reglamento, numeral octavo de los Lineamientos, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero Se confirma la clasificación de reserva temporal de los cuatro (4) expedientes que guardan el estado procesal sub judice, catalogados por el PAN y que fueron materia de la verificación realizada, en términos del considerando III de la presente resolución.

Segundo Se instruye a la UE a efecto de que requiera al PAN, en términos del considerando III de la presente resolución.

Tercero Se instruye a la UE a efecto de que haga del conocimiento al PAN las observaciones emitidas por este órgano colegiado, vertidas en el considerando IV de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI102/2015

Notifíquese por oficio al PAN, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne

Coordinadora de asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.